

RESOLUCION de la Dirección del acueducto Tajo-Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Villarejo, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca).—Parte tercera.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de referencia;

Resultando que durante el periodo de información pública presentaron reclamaciones doña Rosario Ortega Bascuñana, sobre rectificación de errores en la finca número 31, y solicitando la expropiación total de la finca número 11, don Felipe Chicote Illescas, sobre supuestos errores y omisiones y don Crescencio Ortega Ortega, quien después renunció a su reclamación;

Considerando que efectivamente se ha comprobado la exactitud de lo afirmado por la propietaria de la finca número 31, y en su consecuencia ha de rectificarse la superficie que figura como expropiada que es 0,4970 hectáreas, en vez de 0,3590. Asimismo procede acceder a la petición de expropiación total de la finca número 11, por resultar antieconómica la explotación del resto no expropiado dada su escasa dimensión (0,0280), expropiándose en consecuencia un total de 0,4365 hectáreas;

Considerando que no procede, por el contrario, acceder a las peticiones de don Felipe Chicote Illescas, pues la medición

de sus fincas es correcta y la finca que dice omitida es la 126 de la relación;

Considerando que de la certificación del Registro de la Propiedad y de las comprobaciones realizadas se desprende la necesidad de realizar determinadas rectificaciones, según figura en la relación adjunta,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1970, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» el 15 de junio de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca», de fecha 30 de mayo de 1970, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, en cuanto no resulte modificada por la relación adjunta.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—3.179-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Fincas número	Propietario	Polygono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada Ha.
11	D. Rosario Ortega Bascuñana	36	384	Cereal secano	0,4365
31	D. Rosario Ortega Bascuñana	39	57	Cereal secano	0,4970
33	D. Angeles Bermejo Utiel	39	56	Cereal secano	0,2515
68-a	D. Francisco Utiel Espada	42	498	Erial	0,3530
68-b				Cereal secano	0,0530
78-a	D. Macrina García García	21	39	Cereal secano	1,3040
78-b			44	Erial	0,0135
98-a	D. Consolación Peña Huélamo	21	57	Cereal secano	0,1415
98-b				Erial	0,0770
116	D. Macrina García García	19	123	Cereal secano	0,1075
117	D. Macrina García García	20	1	Cereal secano	0,3200
118	D. Macrina García García	22	296	Cereal secano	0,1215
119	Ayuntamiento	22	299	Cereal secano	0,0390
180	D. Consolación Peña Huélamo	20	58	Cereal secano	0,1350
181	D. Consolación Peña Huélamo	20	58	Cereal secano	0,1015
182	D. Consolación Peña Huélamo	20	58	Cereal secano	0,0955

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se dictan las normas para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario de los alumnos de las Escuelas Normales que finalicen los estudios en el presente curso escolar por el Plan 1967.

Ilmo. Sr.: Los artículos 64, apartado b), y 73, apartado a), de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), establecen el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario sistema recogido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (artículo 110, 1). En tanto se llega a la reglamentación definitiva y con el fin de establecer provisionalmente las normas con arreglo a las cuales habrá de llevarse a cabo en el presente curso escolar 1970-1971 la selección de candidatos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Normales que en la convocatoria ordinaria del actual curso escolar finalicen el ciclo completo de estudios y prácticas que les dan derecho a obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al plan de estudios vigente.

Segundo.—Para el presente curso escolar 1970-1971 las plazas que habrán de proveerse por el sistema de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario serán el 30 por 100 de las vacantes existentes en dicho Cuerpo. La Dirección General de Personal hará público en el momento oportuno el número de plazas asignadas y su distribución.

En la distribución de dichas plazas a cada una de las respectivas Escuelas Normales se seguirá el criterio de proporcionalidad, conforme al número de alumnos que iniciaron el periodo de prácticas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

A los efectos de distribución de las plazas entre las Escuelas Normales se tendrá en cuenta que las no estatales figurarán independientemente de las estatales, con su propio porcentaje, conforme al número de alumnos que iniciaron el curso de prácticas en el presente año y que habiendo realizado la escolaridad de los dos primeros cursos de la carrera Plan 1967 en Escuelas Normales no estatales, hubiesen, sin embargo, realizado la prueba de madurez ante una Escuela Normal estatal y hubiesen llevado a cabo el Curso de Prácticas a que se refiere la Orden de 1 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18), conforme a las normas contenidas en las Resoluciones de 15 de julio y 19 de septiembre de 1969, todo ello de acuerdo con la Orden de 13 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—Las Escuelas Normales del Estado, una vez hayan dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que hayan terminado el periodo de prácticas, expondrán en su respectivo tablón de anuncios, durante diez días y para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos calificados, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a los efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

En la primera quincena de julio las Escuelas Normales remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayo; a menor puntuación de aquellos titulados que, por su mejor calificación, tengan cabida en el número de plazas que, en su momento, se asignen por la Dirección